

- Documento acreditativo de la personalidad de la Entidad.

2.- En el Libro de Establecimientos, Centros y Servicios constarán como mínimo, los siguientes datos:

- Número registral.
- Denominación.
- Domicilio.
- Fecha de autorización de funcionamiento.
- Entidad titular.
- Ámbito territorial.
- Tipo de Servicio o Centro.
- Área de atención.
- Capacidad Asistencial.
- Nombre del responsable.
- Documento acreditativo de la personalidad de la Entidad.

Artículo 30

Procedimiento para la inscripción

1.- La inscripción se practicará de oficio como consecuencia de la obtención de la autorización de funcionamiento.

2.- La inscripción de Entidades dedicadas a la promoción de actividades de Servicios Sociales que no sean titulares de Servicios o Centros se realizará a instancia de parte adjuntando a la solicitud la siguiente documentación.

- Documentación acreditativa de la personalidad de la Entidad.

- Memoria expositiva de los fines y tipo de programas a desarrollar por la Entidad.

- Los demás datos que deban figurar en el Registro.

La autorización o denegación de la inscripción será acordada mediante Orden del Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 31

Cancelación de la inscripción

Procederá la cancelación de los asientos registrales cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Extinción de la personalidad física o jurídica del titular.

- Autorización de cese de actividades.

- Sanción firme de cierre total.

CAPÍTULO VIII

La función inspectora.

Artículo 32

Inspección

Compete a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la función inspectora de todas las Entidades Centros y Servicios objeto de este Decreto con el fin de velar por el cumplimiento de la reglamentación de Servicios Sociales.

La función inspectora de Servicios Sociales será apoyada por otras inspecciones técnicas de la Ciudad Autónoma para conseguir un eficaz aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá también solicitar la colaboración de otras Administraciones Públicas en los ámbitos de su competencia.

Artículo 33

Funciones de la Inspección

Son funciones básicas de la inspección de Servicios sociales:

a.- Supervisar el destino y ubicación de los fondos públicos concedidos.

b.- Verificar el cumplimiento de la normativa sobre las condiciones funcionales y materiales.

c.- Velar por el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios sociales.

d.- Asesorar a Entidades y usuarios de Servicios Sociales sobre los respectivos derechos deberes.

e.- Realizar las actuaciones de advertencia y recomendación.

Artículo 34

Procedimiento de la Inspección

1.- La Inspección de los Servicios Sociales actuará de oficio, por denuncia, o a instancia de persona interesada. El resultado de sus actuaciones se hará constar en las correspondientes actas. Tratándose de actas de infracción o de obstrucción, se reflejarán los hechos constatados y, en su caso, la propuesta de sanción.

Los hechos constatados en acta gozarán de presunción de certeza salvo prueba en contrario.

2.- Quienes realicen las funciones de inspección podrán llevar a efecto toda clase de comprobaciones materiales, de calidad contables, acceder a todos los espacios de los establecimientos, y entrevistarse con los usuarios, así como todo tipo de actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones.

3.- Las Entidades de servicios sociales aportarán, a requerimiento de la inspección, toda la documentación relativa a los Centros y Servicios.